



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/CO/008/23

ANEXO TÉCNICO

CONTRATACIÓN CONSOLIDADA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGUROS INSTITUCIONALES PARA EL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE SALUD 2023-2024

PARTIDA 3

“SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL 2023-2024”

Contratación consolidada para los servicios de “Seguros Institucionales para el Personal de la Secretaría de Salud 2023-2024”, para las Unidades Administrativas Centrales, Órganos Administrativos Desconcentrados, Organismos Descentralizados de la Secretaría de Salud, y los Servicios de Salud de las Entidades Federativas.

3. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD DE LA CONTRATACIÓN

El “**Seguro de Responsabilidad Civil y Asistencia Legal**” tiene su fundamento en el Artículo 30 fracción III del ACUERDO mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2022 vigente a la fecha, el cual señala:

Artículo 30.- *Los seguros se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los servidores públicos.*

Las condiciones que de manera general se encuentran establecidas en los seguros de personas que otorgan como una prestación las dependencias y entidades a los servidores públicos, aplican a la totalidad de los integrantes de la colectividad o del grupo asegurable conforme al anexo 4 del presente Manual. Estos seguros son los siguientes:

I. El seguro de vida institucional

II. El seguro de retiro ...

III. Se podrá otorgar, en su caso, un seguro conforme al “Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos que se deberán observar para el otorgamiento del seguro de responsabilidad civil y asistencia legal a los servidores públicos de la Administración Pública Federal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2005 y sus reformas.”

Así como, al ACUERDO por el que se expiden los Lineamientos que se deberán observar para el otorgamiento del seguro de responsabilidad civil y asistencia legal a los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2005, y al Acuerdo por el que se reforman y adicionan los Lineamientos que se deberán



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/CO/008/23

observar para el otorgamiento del seguro de responsabilidad civil y asistencia legal a los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Federal.

“**LOS LICITANTES**” deberán:

Acreditar que cumplen con todos y cada uno de los requisitos y características técnicas, del presente Anexo Técnico.

2. OBJETO DEL SEGURO

La Secretaría de Salud en adelante “**EL INSTITUTO**”, a través de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHO), llevará a cabo la contratación de un Seguro de Responsabilidad Civil y Asistencia Legal para los servidores públicos que ocupen un puesto comprendido en los Grupos P al G del Tabulador de Percepciones Ordinarias del Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal, y Homólogos de las Unidades Centrales y Órganos Desconcentrados de “**EL INSTITUTO**”, por medio del cual se proteja al personal que en ejercicio de sus funciones como Servidores Públicos y/o derivadas de éstas sean objeto de acciones en materia de responsabilidad civil, por hechos u omisiones, así mismo cubra los gastos de la defensa legal de procedimientos en contra de servidores públicos por actos u omisiones en el desempeño de las funciones inherentes a su puesto.

A través de este seguro se pagará la indemnización que el asegurado deba a un tercero por el daño ocasionado.

3. COLECTIVIDAD ASEGURADA

La colectividad considerada estará conformada por los servidores públicos que ocupen un puesto comprendido en los Grupos P al G del Tabulador de Percepciones Ordinarias del Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal, y Homólogos de las Unidades Centrales y Órganos Administrativos Desconcentrados de la “**EL INSTITUTO**”, Organismos Descentralizados de la Secretaría de Salud, y los Servicios de Salud de las Entidades Federativas.

El número de servidores públicos activos al tercer trimestre de 2022 considerados en esta prestación asciende a 3,261 mínimo y 8,125 máximo, y se integra como se indica a continuación:

SECRETARÍA DE SALUD	NO. DE SERVIDORES REPORTADOS	
	MÍNIMO	MÁXIMO
INSTITUTO		
Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición	33	46
TOTAL	33	46



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/CO/008/23

4. MONTO ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN (MONEDA NACIONAL).

Monto		TOTAL
Presupuesto Mínimo	\$21,178.08	\$21,178.08
Presupuesto Máximo	\$52,945.20	\$52,945.20

5. PLAZOS Y LUGARES DE ENTREGA

“LA EMPRESA PROVEEDORA” se obligará a lo siguiente:

a) Proporcionar al **“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”**, la Carta Cobertura de los Servicios al día hábil siguiente de haberse notificado el fallo, la cual cubrirá a partir de las 00:01 del día 1° de enero de 2023 y hasta las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2024, conforme a la declaración 1.8 del CONTRATO PRINCIPAL en un horario de 9:00 a 15:00 hrs;

b) Entregar la **PÓLIZA** dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la notificación del fallo al **“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”**, en el domicilio de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización señalado en el párrafo anterior en un horario de 9:00 a 15:00 hrs;

c) Emitir los certificados individuales, que servirán para identificar la colectividad asegurada, mismos que deberán ser proporcionados al **“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”**, en una sola exhibición en el domicilio de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización dentro de los 25 días hábiles contados a partir de la fecha que **“EL INSTITUTO”** entregue a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** la relación de la colectividad asegurada, dicha entrega deberá ser dentro de los 5 días naturales siguientes al inicio de la vigencia del contrato en un horario de 9:00 a 15:00 hrs;

d) Entregar al **“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”**, en el domicilio de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, los reportes y requisitos de administración de manera trimestral (dentro de los primeros 10 días naturales del mes siguiente), dicha entrega deberá ser en medio magnético que determine ésta como impresos en un horario de 9:00 a 15:00 hrs, en la siguiente forma:

- Reporte de prima mensualmente devengada;
- Reporte de siniestralidad mensual que deberá considerar nombre del asegurado, fecha de inicio del proceso, fecha de término, fecha de reporte, opción de pago (gastos de defensa o indemnización), acto reclamado, cobertura afectada, si el Licenciado en Derecho pertenece a la red o no, status, monto de los gastos de



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/CO/008/23

defensa pagados, monto de la indemnización pagada, tipo de conclusión y observaciones, y;

- Cualquier otro reporte que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** pueda ofrecer o **“EL INSTITUTO”** requiera.

e) Durante la vigencia del contrato, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a entregar al **“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”** los certificados de los Servidores Públicos que se incorporen a la colectividad asegurada, durante los 25 días hábiles posteriores a la notificación del movimiento (alta o modificación) en el domicilio conforme a la declaración 1.8 del CONTRATO PRINCIPAL en un horario de 9:00 a 15:00 hrs.

f) Para el caso de los Organismos Descentralizados de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud de las Entidades Federativas que se adhirieron a la presente licitación, los certificados de los Servidores Públicos que se incorporen a la colectividad asegurada se deberán entregar respetando los mismos plazos, en un horario de 9:00 a 15:00 hrs. a los responsables y en los domicilios señalados en el **Anexo I** del presente Anexo Técnico.

6. VIGENCIA DEL SERVICIO

A partir del día hábil siguiente de la notificación del fallo y hasta el 31 de diciembre de 2024, lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 84, quinto párrafo de su Reglamento.

6.1. VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato inicia a partir de las 00:01 horas del día 1° (PRIMERO) de enero de 2023 hasta las 24:00 horas del día 31 (TREINTA Y UNO) de diciembre de 2024.

Entrará en vigor para el asegurado a partir de la vigencia de la póliza y para los asegurados de nuevo ingreso a partir de que causen alta, independientemente del pago de la prima.

7. FORMA DE PAGO

“EL INSTITUTO” pagará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** a mes vencido, asimismo, de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 89 de su Reglamento, **“EL INSTITUTO”** realizará el pago de los servicios, conforme a la entrega-recepción del servicio a entera satisfacción, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregada la factura en **“EL INSTITUTO”**, con la aprobación del Área Técnica y del **“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”**.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/CO/008/23

7. CARÁCTER DEL PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN

El procedimiento que se llevará a cabo será: Licitación Pública de carácter Nacional y le será aplicable el criterio de evaluación **“BINARIO”**, es decir se adjudicará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** que oferte el precio más bajo, siempre y cuando este resulte conveniente **y cumpla con todas y cada una de las especificaciones del presente Anexo Técnico.**

8. NORMAS OFICIALES VIGENTES

De conformidad con el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se manifiesta que en materia de seguros **“No Aplican”** normas oficiales mexicanas o internacionales que deban cumplir las Aseguradoras participantes.

9. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a continuación, se señalan los datos correspondientes al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**:

Nombre	Nombre y Cargo	Actividad
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	L.C. RICARDO GARCIA LACHEÑO	ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

Quien será la responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato de conformidad con lo descrito en el presente Anexo Técnico y quien como **ÁREA TÉCNICA** será el encargado de recibir y verificar la correcta implementación y desenvolvimiento técnico de **“EL SERVICIO”**.

Para los Organismos Descentralizados de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de las Entidades Federativas, en los domicilios y con los responsables de la administración de los contratos específicos señalados **Anexo I** del presente Anexo Técnico.

Para los Organismos Descentralizados de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de las Entidades Federativas, con los datos fiscales señalados en el **Anexo II** del presente Anexo Técnico.

9.1 FORMAS Y TÉRMINOS EN QUE SE REALIZARÁ LA VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES Y LA ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 84, último párrafo del Reglamento de la “Ley”, el **“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”**, llevará a cabo la verificación de



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/CO/008/23

las entregas de la carta cobertura, póliza y sus condiciones generales y los certificados individuales de los servidores públicos, con base en el Anexo Técnico, se solicitará por escrito a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** dentro de los 5 días naturales siguientes a su recepción, las correcciones correspondientes señalando las razones que las motivaron, las cuales deberán estar vinculadas a las condiciones establecidas en el contrato, indicando el plazo para su reposición o corrección.

Para dar cumplimiento al artículo referido, la aceptación del servicio se realizará conforme a lo expuesto en el párrafo anterior, de tal manera que hasta en tanto ello no se cumpla por parte de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, no lo tendrá como servicio recibido o aceptado.

10. PENAS CONVENCIONALES

A. De conformidad con los Artículos 53 de la Ley, 95 y 96 de su Reglamento, así como lo señalado en las Políticas, Bases y Lineamientos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud (vigentes) numeral 18, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a pagar el 2.5% por cada día natural de atraso sobre el importe del servicio no prestado oportunamente.

11. DEDUCCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53 Bis de la Ley, y 97 de su Reglamento, así como lo señalado en las Políticas, Bases y Lineamientos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud (vigentes) numeral 18.1, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, determinará y notificará la deducción a la que será acreedor **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**.

- A) “LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a pagar la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) por cada día natural de atraso en la entrega de la carta cobertura, conforme a lo señalado en el numeral **4. PLAZOS Y LUGARES DE ENTREGA**.
- B) “LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a pagar la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) por cada día natural de atraso en la entrega de la póliza y sus condiciones generales, conforme a lo señalado en el numeral **4. PLAZOS Y LUGARES DE ENTREGA**.
- C) “LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a pagar la cantidad de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por cada día natural de atraso en la entrega de los certificados individuales de los servidores públicos, conforme a lo señalado en el numeral **4. PLAZOS Y LUGARES DE ENTREGA**.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/CO/008/23

D) “LA EMPRESA PROVEEDORA” se obliga pagar la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) por cada día natural de atraso en que no se demuestre que el asunto haya sido gestionado por un Licenciado en Derecho que acredite con cédula profesional que tiene la capacidad jurídica para llevar a cabo las actuaciones concernientes al caso en proceso.

12. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 294 fracción VI de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se exceptúa a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

13. CONDICIONES GENERALES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

13.1 TIPO DE CONTRATO

Por las características de la colectividad asegurable, el tipo de contrato que firmará **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** será un contrato abierto en términos del artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 de su Reglamento y los montos mínimos y máximos se pueden observar en el numeral 4. Monto estimado de la contratación (moneda nacional), del presente Anexo Técnico

La póliza se compone de una cobertura básica y una cobertura opcional, de acuerdo a las siguientes partes (**A** y **B**):

PARTE “A” COBERTURA BÁSICA A CARGO DEL GOBIERNO FEDERAL

13.1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS

El Seguro de Responsabilidad Civil y Asistencia Legal, que con cargo al presupuesto federal se otorgue como beneficio a servidores públicos, estará limitado a eventos relativos al desempeño de sus funciones y en ningún caso cubrirá indemnizaciones o asistencia legal derivada de procedimientos de naturaleza administrativa, laboral y penal, en los que el estado sea parte o promueva su instauración.

13.1.1.1 SUMA BÁSICA

La suma básica asegurada para cada uno de los servidores públicos participantes será de **\$3,000,000.00** (Tres Millones de Pesos 00/100 M.N.), mismos que serán utilizados para cubrir indistintamente la reparación del daño, daños y perjuicios, daño moral consecuencial, gastos de defensa, fianzas y cauciones.

13.1.1.2 RIESGOS CUBIERTOS



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/CO/008/23

“LA EMPRESA PROVEEDORA” se obliga a pagar la indemnización que el asegurado deba a un tercero a consecuencia de uno o más hechos que realizados, ya sea por negligencia o impericia, causen un daño patrimonial y/o moral previsto en esta póliza a particulares, con motivo de su función como servidor público.

13.1.1.3 INDEMNIZACIÓN Y DEFENSA POR DAÑOS A CUALQUIER TERCERO POR PARTE DEL SERVIDOR PÚBLICO

A. De naturaleza civil, derivadas de obligaciones previstas en las leyes que regulan la función y facultades del asegurado y que se determinan en sus efectos jurídicos en el Código Civil Federal, siendo la jurisdicción competente el Poder Judicial Federal;

B. De naturaleza civil derivada de obligaciones previstas en las leyes que regulan la función y facultades del asegurado y que se determinan en sus efectos jurídicos en los Códigos Civiles en las Entidades Federativas, siendo la jurisdicción competente los Poderes Judiciales de las respectivas Entidades.

En ambos casos, la cobertura será contra cualquier reclamación que un tercero, ya sea persona física o moral, haga en contra del servidor público, exceptuándose las reclamaciones en su contra por la Dependencia para la cual presta sus servicios o cualquier Dependencia del Gobierno Federal, Gobierno de la Ciudad de México o Entidades Estatales y/o Federales, con motivo de su función como servidor público.

PARTE “B” COBERTURA OPCIONAL CON CARGO AL SERVIDOR PÚBLICO QUE LO SOLICITE

13.1.2 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PENAL, POLÍTICA Y CIVIL

Los servidores públicos considerados en la colectividad asegurada que así lo soliciten, podrán cubrir primas adicionales con cargo a sus percepciones, para incrementar la suma asegurada y deberán suscribir los endosos respectivos y manifestar su conformidad para que los descuentos correspondientes se realicen con cargo a sus percepciones vía nómina.

Los servidores públicos deberán observar que solo habrá seis períodos de contratación de la cobertura opcional:

No.	Periodo
1	Del 02 de enero al 20 de enero de 2023
2	Del 03 de abril al 20 de abril de 2023
3	Del 02 de octubre al 20 de octubre de 2023
4	Del 01 de abril al 19 de abril de 2024



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/CO/008/23

5	Del 02 de octubre al 20 de octubre de 2024
---	--

Exceptuando al personal de nuevo ingreso, el cual puede elegir la contratación de la cobertura opcional en un término no mayor a 30 (TREINTA) días naturales a partir de su ingreso.

Los servidores públicos que no se encuentran considerados en la colectividad asegurada, pero que de acuerdo a sus funciones deseen adquirir esta cobertura adicional podrán hacerlo y determinar su suma asegurada, independientemente del nivel jerárquico que ocupen, sin embargo, deberán contar previamente con la cobertura de responsabilidad civil. El costo de la prima de ambas coberturas lo pagará al 100%, el servidor público que solicite su incorporación, cuya retención se efectuará de manera quincenal a través del sistema de nómina y se enterará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** de conformidad al calendario de pagos de **“EL INSTITUTO”**.

Esta cobertura opcional es de carácter voluntario y podrá cancelarse en cualquier momento, sin ningún tipo de implicación para el asegurado.

13.1.2.1 RIESGOS CUBIERTOS

“LA EMPRESA PROVEEDORA” se obliga a pagar la indemnización que el asegurado deba a un tercero sea un particular o bien el ente público al cual presta sus servicios, a consecuencia de uno o más hechos que realizados, ya sea por negligencia o impericia, causen un daño patrimonial y/o moral previsto en esta póliza a cualquier Dependencia del Gobierno Federal, Gobierno de la Ciudad de México o Entidades Estatales y/o Federales, con motivo de su función como servidor público.

13.1.2.2 INDEMNIZACIÓN Y DEFENSA POR DAÑOS A CUALQUIER TERCERO POR PARTE DEL SERVIDOR PÚBLICO

A. De naturaleza penal, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 109, fracciones II y III, 114 segundo párrafo y en el Código Penal Federal, y en las demás Leyes Federales, que establezcan delitos especiales aplicables a servidores públicos, sujeto a la función investigadora competente del Ministerio Público Federal y la jurisdicción competente del Poder Judicial Federal. La responsabilidad cubierta es exclusivamente la referente a la que determine el incidente de reparación de daño patrimonial, incluyendo los gastos de defensa jurídica.

B. De naturaleza penal establecidos en los Códigos Penales de las Entidades Federativas que establezcan delitos especiales aplicables a servidores públicos, sujetos a la función investigadora de los Ministerios Públicos de dichas entidades y a la jurisdicción competente de los poderes judiciales de las respectivas entidades federativas. La responsabilidad cubierta es exclusivamente la referente a la que



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/CO/008/23

determine el incidente de reparación de daño patrimonial, incluyendo los gastos de defensa jurídica.

C. Responsabilidades de naturaleza administrativa, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 113 y 114, en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el DOF el 18 de julio de 2016, siendo la jurisdicción competente la Secretaría de la Función Pública, la Contraloría Interna, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y el Poder Judicial Federal.

D. Responsabilidades de naturaleza administrativa establecidas en las legislaciones de las entidades federativas que determinen responsabilidades de servidores públicos, siendo la jurisdicción competente la que las mismas legislaciones determinen con respecto a cada entidad federativa.

Para instancias administrativas quedarán garantizados los gastos de defensa administrativa durante todo el procedimiento hasta que se dicte sentencia definitiva.

E. Responsabilidades de naturaleza política establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos conforme a lo dispuesto en los artículos 110 y 114, siendo la jurisdicción competente el Poder Legislativo Federal.

F. Responsabilidades de naturaleza política establecidas en las Constituciones Políticas de las Entidades Federativas de los estados integrantes de los Estados Unidos Mexicanos.

G. De naturaleza civil, derivadas de obligaciones previstas en las leyes que regulan la función y facultades del asegurado y que se determinan en sus efectos jurídicos en el Código Civil Federal, siendo la jurisdicción competente el Poder Judicial Federal. La responsabilidad cubierta es exclusivamente la de carácter patrimonial, incluyendo los gastos de defensa jurídica en los términos de la presente cláusula.

H. De naturaleza civil derivada de obligaciones previstas en las leyes que regulan la función y facultades del asegurado y que se determinan en sus efectos jurídicos en los Códigos Civiles de las Entidades Federativas; siendo la jurisdicción competente los poderes judiciales de las respectivas entidades. La responsabilidad cubierta es exclusivamente la de carácter patrimonial, incluyendo los gastos de defensa jurídica en los términos de la presente cláusula.

En materia de responsabilidad civil, en ambos casos, la cobertura será contra cualquier reclamación que sea realizada en contra del funcionario, por parte de la entidad, dependencia u órgano de gobierno para el cual presta sus servicios; o por cualquier entidad, dependencia u órgano de gobierno que resulte afectado.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/CO/008/23

En cualquiera de los supuestos descritos en los incisos A, B, C, D, E, F, G, H, se cubrirán los gastos de defensa legal durante el procedimiento hasta que se dicte sentencia que declare el actuar doloso del servidor público, es decir:

- Si por sentencia definitiva de primera instancia dictada por autoridad jurisdiccional se declara que existe dolo por parte del Servidor Público **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** dejará de pagar los gastos de defensa legal al asegurado, y no procederá ningún tipo de reembolso de los gastos erogados por parte del asegurado.
- Si por sentencia firme que haya causado estado la autoridad jurisdiccional declara que existe dolo por parte del servidor público, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** no efectuará reembolso alguno al asegurado.
- Pero si por sentencia definitiva, la autoridad judicial establece como verdad legal, la ausencia de autoría del servidor público en la comisión de ilícitos penales, administrativos y políticos intencionales, **“EL LICITANTE ADJUDICADO” “LA EMPRESA PROVEEDORA”** en ese momento cubrirá los honorarios, gastos de defensa jurídica y el monto reclamado hasta el límite de responsabilidad contratado.

CONDICIONES PARA LAS PARTES “A” Y “B”

13.2 PERIODO PARA RECIBIR RECLAMACIONES

El periodo para recibir reclamaciones deberá comprender el periodo de vigencia y dos años posteriores al término de la misma para recibir reclamaciones por hechos ocurridos durante el periodo de cobertura de la póliza. Dicho periodo será del día 1º (PRIMERO) de enero de 2023 al 31 (TREINTA Y UNO) de diciembre de 2024.

13.3 FUNCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA DEL ASEGURADO

Quedará a cargo de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** y dentro del límite de responsabilidad asegurada en esta póliza, el pago de los gastos de defensa legal del asegurado.

Dichos gastos incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como el análisis de las reclamaciones de terceros, aun cuando ellas sean infundadas, y las cauciones y primas de fianzas requeridas procesalmente.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” pagará las primas que deberán cubrirse para obtener las fianzas judiciales que se requieran para la defensa de la reclamación lo que no significa que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** funja como obligado solidario o provea garantías para el otorgamiento de la misma.

Los gastos de defensa jurídica del asegurado tienen como materia los siguientes conceptos:



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/CO/008/23

- A.** Responsabilidades de naturaleza civil, imperitas, negligentes;
- B.** Responsabilidades de naturaleza penal no dolosas;
- C.** Responsabilidades de naturaleza administrativa;
- D.** La defensa jurídica del asegurado por responsabilidades de naturaleza política, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 109, 110 y 114, siendo la jurisdicción competente el Poder Legislativo Federal;
- E.** La defensa jurídica del asegurado por responsabilidades de naturaleza política, establecidas en las Constituciones Políticas de las entidades federativas de los estados integrantes de los Estados Unidos Mexicanos.

14. PROCEDIMIENTO DE ALTAS Y BAJAS EN LA COLECTIVIDAD

“LA EMPRESA PROVEEDORA” deberá cubrir desde el momento de iniciar la vigencia del contrato a los servidores públicos asegurados y para los asegurados de nuevo ingreso a partir de que causen alta, independientemente del pago de la prima.

En el transcurso de la vigencia se deberán considerar las altas y bajas las cuales serán notificadas por **“EL INSTITUTO”**.

Dichas altas y bajas causarán movimientos en primas, ya sea a favor o a cargo de **“EL INSTITUTO”**, según sea el caso, calculadas a prorrata a partir de la fecha de aviso y hasta el vencimiento de la póliza y tanto el cobro como la devolución de primas deberá efectuarse mediante ajustes mensuales compensando entre sí las primas a favor y las primas en contra.

En el caso de funcionarios y empleados que causen “preventiva de pago” (suspensión temporal), deberán ser considerados como baja mientras no se resuelva su situación laboral y en caso de que sean rehabilitados en sus funciones, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** cobrará el plazo de suspensión temporal, reconociendo también su derecho de cobertura del seguro durante dicho plazo. En caso de que el servidor público haya optado por la contratación opcional, deberá cubrir directamente a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** el importe correspondiente durante el plazo que dure la suspensión temporal.

Para los servidores públicos que se encuentren gozando de licencia médica sin goce de sueldo, **“EL INSTITUTO”** pagará los importes correspondientes a la suma básica asegurada, mediante los ajustes trimestrales. En caso de que el servidor público haya optado por la contratación opcional, éste deberá cubrir directamente a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** el importe correspondiente durante el plazo que dure la licencia.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/CO/008/23

15. LÍMITE TERRITORIAL

Quedarán amparados los daños generados y causados durante la vigencia de la póliza en el territorio mexicano y que sean reclamados exclusivamente de acuerdo con la legislación mexicana aplicable y ante las autoridades mexicanas competentes.

16. PROCEDIMIENTO EN EL QUE “LA EMPRESA PROVEEDORA” PAGARÁ LOS GASTOS DE DEFENSA JURÍDICA

La función de análisis y defensa jurídica del asegurado se realizará de acuerdo a la opción que elija:

- A.** Por medio de abogados especializados en estas materias, puestos a consideración del asegurado por **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**.
- B.** Por medio de abogado seleccionado por el asegurado.

De acuerdo a la opción que elija el asegurado, aplicará lo siguiente:

A. DEFENSA POR ABOGADOS SUGERIDOS POR “LA EMPRESA PROVEEDORA”:

- **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** pagará directamente a dichos abogados los honorarios y gastos por defensa.
- Cuando una autoridad competente realice actuaciones por las que pretenda indiciar al asegurado en ilícitos penales intencionales, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** cubrirá los honorarios y gastos de defensa jurídica del servidor público, en los términos de este contrato, hasta que la autoridad jurisdiccional dicte sentencia de primera instancia.
- Si la sentencia de primera instancia fuere condenatoria, calificando el acto como doloso o mal intencionado, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** no cubrirá honorarios ni gastos de defensa jurídica por impugnar esa sentencia ante las instancias, ya sea apelación o amparo, agotando así la obligación de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** por defensa jurídica.
- Pero si por sentencia definitiva, la autoridad judicial establece como verdad legal, la ausencia de autoría del servidor público en la comisión de ilícitos penales intencionales, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** en ese momento cubrirá los honorarios y gastos de defensa jurídica.

B. DEFENSA POR ABOGADOS LIBREMENTE ELEGIDOS POR EL ASEGURADO



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/CO/008/23

- En este caso los honorarios y gastos de los abogados, se cubrirán conforme al monto que pacten, por escrito y en su momento **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** y el tercero designado como defensor del asegurado, debiendo participar el asegurado en su pago, con el 10% (DIEZ POR CIENTO) y **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** participará en dicho pago, con el 90% (noventa por ciento) dentro del límite de la suma asegurada contratada y que se indicará en la carátula de la póliza, la cual incluirá los gastos de defensa jurídica.
- Cuando una autoridad competente realice actuaciones por las que pretenda indiciar al asegurado en ilícitos penales intencionales, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** cubrirá los honorarios y gastos de defensa jurídica del servidor público, hasta que la autoridad jurisdiccional dicte sentencia de primera instancia.
- Si la sentencia de primera instancia fuere condenatoria, calificando el acto como doloso o mal intencionado produce como efecto en este seguro, que a partir del momento en que haya sido dictada y notificada, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** no cubrirá honorarios ni gastos de defensa jurídica por impugnar esa sentencia ante las instancias, ya sea apelación o amparo, agotando así la obligación de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** por defensa jurídica.
- Pero si por sentencia firme, la autoridad judicial establece como verdad legal, la ausencia de autoría del servidor público en la comisión de ilícitos penales intencionales, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** procederá al reembolso en un plazo máximo de 30 días naturales, al asegurado, de los honorarios y gastos de defensa jurídica que haya sufragado, en la proporción de 90% (noventa por ciento) y hasta el límite de la suma asegurada. Lo anterior, de conformidad con el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, de lo contrario se generarán intereses moratorios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En ambos casos **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** cubrirá además, los gastos que se originen por concepto de primas de fianzas y entrega de cauciones procesales.

17. VALORES AGREGADOS

Pago por inhabilitación, suspensión o destitución

En caso de que las autoridades competentes decreten la inhabilitación, suspensión o destitución del servidor público asegurado y que dicha resolución proceda de un ilícito civil no doloso o de un ilícito penal no doloso, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, pagará al servidor público asegurado que haya elegido la cobertura opcional, por meses completos, el importe de su salario mensual nominal neto con tope mensual de **\$100,000.00** (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.) como sigue, a partir del mes siguiente y hasta el tercero en que la inhabilitación, suspensión o destitución, lo que ocurra primero, haya sido decretada:



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/CO/008/23

1er. mes	100% (CIEN POR CIENTO) de sueldo nominal neto.
2do. mes	80% (OCHENTA POR CIENTO) de sueldo nominal neto.
3er. mes	60% (SESENTA POR CIENTO) de sueldo nominal neto.

La inhabilitación, suspensión o destitución menor a un mes, será cubierta a prorrata.

*** Salario Mensual Nominal Neto= Salario Bruto Tabular – ISR y Seguridad Social.**

18. EXCLUSIONES

- A.** Responsabilidades provenientes de hechos ilícitos civiles dolosos o mal intencionados.
- B.** Responsabilidades provenientes de la comisión de los delitos intencionales.
- C.** Responsabilidades o gastos de defensa jurídica por la comisión de ilícitos civiles o de delitos dolosos, tales como: concusión, cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito, robo, abuso de confianza, fraude, operaciones con recursos de procedencia ilícita, falsedad, encubrimiento. Pero si por sentencia definitiva (**o que cause estado**), la autoridad judicial establece como verdad legal la inocencia del servidor público, esta exclusión quedará sin efecto y, en consecuencia, se procederá al pago de la indemnización correspondiente o al pago de los gastos de defensa jurídica, todo en vía de reembolso en un plazo máximo de 30 días naturales, al asegurado y hasta el límite de la suma asegurada. Lo anterior, de conformidad con el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, de lo contrario se generarán intereses moratorios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- D.** Si el servidor público fuese declarado responsable por la autoridad competente de la comisión de los ilícitos dolosos o intencionales, queda automáticamente excluido de la cobertura y de sus beneficios adicionales, por esos hechos o actos, sin importar las fechas de la comisión del ilícito o de la resolución de la autoridad competente.
- E.** Por tercero dañado o afectado no se incluye, para efectos de este contrato con respecto al asegurado, a su cónyuge, concubino, ascendientes, descendientes, o cualquier persona que dependa económicamente del asegurado.
- F.** El pago de multas de cualquier especie y de cualquier sanción pecuniaria derivada de conductas ilícitas dolosas, ya sean civiles, penales, administrativas o de cualquiera otra índole.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/CO/008/23

- G.** Pérdida, destrucción o daño a: dinero nacional o extranjero, piedras preciosas, valores, obras de arte o la sustracción o empleo indebido de bienes, robo o abuso de confianza.
- H.** Actividades llevadas a cabo por el asegurado como miembro de una junta de Gobierno, un consejo de administración o de auditoría de otros cuerpos públicos o compañías privadas, por razones ajenas a su cargo como servidor público.
- I.** Reclamaciones y responsabilidades por actividades distintas de las de gestión, administración y dirección propias del cargo, empleo o comisión al servicio de la administración pública, según tiene por materia este seguro.
- J.** Reconocimiento por parte del asegurado, de responsabilidades que correspondan a un tercero.
- K.** La propiedad, posesión o uso de cualquier aeronave, embarcación, vehículo de motor o maquinaria móvil propulsada mecánicamente, tratándose de bienes pertenecientes o bajo posesión de la Administración Federal o local o sus patrimonios o bajo posesión del servidor público.
- L.** Daños causados a los bienes de terceros de los cuales el asegurado tenga posesión precaria para realizar con o sobre ellos un trabajo, o bien bajo su control, guardia o custodia, depósito o bien por secuestro.
- M.** Se excluye toda responsabilidad por contaminación, entendiéndose por ésta toda alteración que sufra la composición o condición normal y natural del aire, el agua, el suelo, la flora, la fauna o cualquier otro elemento natural y que cause daños a la salud o a los bienes de las personas.

Todas las exclusiones indicadas en este numeral son aplicables a la parte **A** cobertura básica, a cargo del Gobierno Federal y parte **B** cobertura opcional con cargo al servidor público que lo solicite.

19. REINSTALACIÓN DE LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

En caso de un siniestro que reduzca el límite de responsabilidad inicial contratado, éste deberá reinstalarse en el porcentaje disminuido con el costo de la prima correspondiente.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” solo podrá reinstalar los montos que se hayan erogado durante la vigencia de la póliza.

La reinstalación del límite de responsabilidad mediante el pago de una prima, procede una vez concluido el siniestro y sea posible determinar con exactitud el porcentaje afectado.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/CO/008/23

20. CLÁUSULA DE CONTROVERSIA EN CASO DE NO ESTAR DE ACUERDO CON LAS DECISIONES TOMADAS POR “LA EMPRESA PROVEEDORA”

En caso de controversia, el reclamante podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, dentro del término de un año contado a partir de que se suscite el hecho que le dio origen.

21. MODIFICACIÓN DE LOS SUPUESTOS DEL SEGURO, QUE PUEDAN AGRAVAR EL RIESGO ASEGURADO

El asegurado se obligará a notificar a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, tan pronto como las conozca, las modificaciones de los supuestos en que ha sido otorgado el presente seguro, que puedan agravar el riesgo, en especial:

- La imposición de una medida disciplinaria al asegurado, la suspensión o revocación de su autorización para el ejercicio del servicio público, dictadas por las autoridades competentes.
- El procesamiento dictado en contra del asegurado, por delito o falta que puedan llevar aparejada la imposición de las penas de suspensión o privación de derechos, de inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
- La promulgación de normas que modifiquen las facultades de acción de las actividades del asegurado, o que modifiquen sus obligaciones frente al público.

22. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN

A. Aviso de reclamación

El asegurado se obliga a comunicar a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, si es su decisión que la defensa se lleve por los abogados que él mismo haya designado libremente o si éstos serán nombrados por **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** tan pronto tenga conocimiento de las reclamaciones o demandas recibidas por el asegurado o por sus representantes, para lo cual, en cualquier caso, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obligará a manifestarle, dentro de un plazo de setenta y dos horas y por escrito, su conformidad sobre quién asumirá la dirección del proceso.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** está conforme con la dirección de los procesos seguidos



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/CO/008/23

contra el asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los incisos de esta cláusula.

B. Cooperación y asistencia del asegurado con respecto al Licitante

Cuando **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** haya asumido la defensa, el asegurado se obligará, en todo procedimiento que pudiera iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**.
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.
- A comparecer en todo procedimiento.
- A otorgar poderes en favor de los abogados que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** designe para que lo representen en los citados procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el asegurado para cumplir con dichas obligaciones serán reembolsados o adelantados por **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** con cargo al monto relativo a gastos de defensa.

C. Reclamaciones y demandas

“EL LICITANTE ADJUDICADO” quedará obligado para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

D. Beneficiario del seguro

El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.

23. OBLIGACIONES DE “LA EMPRESA PROVEEDORA”

“LA EMPRESA PROVEEDORA” se obligará a lo siguiente:

- A. A efectuar el pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable el asegurado en términos del presente Anexo Técnico y del contrato;
- B. A efectuar el pago de los gastos de defensa del asegurado, en los términos del presente contrato y la convocatoria a la licitación;



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/CO/008/23

C. En caso de que por negligencia de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, caso fortuito o fuerza mayor, el asegurado quedara bajo cualquiera de los siguientes supuestos: a) privado de su libertad, b) suspendido en su ejercicio profesional, c) privado de sus ingresos y/o d) resienta un desprestigio profesional, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** tendrá que asumir en su totalidad los daños y perjuicios derivados de la actualización de tales supuestos, independientemente de la suma asegurada;

D. Si los Licenciados en Derecho incluidos en la red de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** obran con negligencia, impericia o abandono de la defensa legal, el asegurado podrá optar por contratar los servicios de un Licenciado en Derecho externo a la red de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, en cuyo caso esta última tendrá que cubrir al asegurado, el monto total de los gastos de defensa legal, considerados en el numeral 9 "Procedimiento en el que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** pagará los gastos de defensa jurídica", sin pago de coaseguro por parte del asegurado;

E. **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** tendrá que ejercitar las acciones, defensas, promociones y actuaciones necesarias para la substanciación de los procedimientos y/o procesos en los que se vea involucrado el asegurado; y, en su caso, podrá convenir con el tercero reclamante, salvaguardando los mejores intereses jurídicos y patrimoniales del asegurado;

F. **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** no reconocerá transacción, convenio o acto jurídico alguno que implique aceptación de responsabilidad del asegurado, concertado sin consentimiento de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**. La confesión de materialidad de un hecho por el asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad;

G. Una vez que la sentencia, laudo arbitral o resolución definitiva haya causado estado, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** tendrá la obligación de pagar, en el momento en que se requiera el pago por la autoridad competente, al tercero reclamante o a sus beneficiarios, la indemnización correspondiente hasta por el monto de la suma asegurada, esto, independientemente de que el Licenciado en Derecho responsable del proceso, pertenezca o no a la red de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**. En caso de que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** incumpla con esta obligación, se estará a lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro y el 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

La indemnización a que haya lugar será liquidable en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos vigente en la fecha de pago;

H. **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, deberá a petición de **“EL INSTITUTO”**, incluir a servidores públicos de los Organismos Públicos Descentralizados de carácter Federal y de las Entidades Federativas que decidan incorporarse al Seguro, mediante el endoso correspondiente, estableciendo en este último el esquema de pago y debiendo determinar las mismas condiciones previstas en la Póliza;



ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/CO/008/23

I. La responsabilidad de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** respecto de los siniestros que se susciten durante la vigencia de la Póliza, subsiste en el tiempo, pudiendo exigirse su cumplimiento aún concluida la vigencia de la Póliza, de conformidad a lo establecido en el inciso b) del Artículo 145 Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Entrará en vigor para el asegurado a partir de la vigencia de la póliza y para los asegurados de nuevo ingreso a partir de que causen alta, independientemente del pago de la prima;

J. **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** en todo momento se compromete a garantizar la integridad, confiabilidad y confidencialidad de la información generada en la licitación y la prestación del servicio de **“Seguro de Responsabilidad Civil y Asistencia Legal 2023-2024”**, por lo que se compromete a mantener la confidencialidad de toda la información que se genere, y a no divulgar la información proporcionada por **“EL INSTITUTO”** a través de ningún medio de comunicación impreso, medios remotos de comunicación electrónica, magnéticos, conferencias, con fines políticos, sociales, económicos, comerciales, culturales, académicos y los que resulten, y aún terminada la vigencia del Contrato se obliga por tiempo indefinido, por lo que si **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** incurriera en una falta a lo señalado, será sancionado de conformidad con la normativa vigente en la materia, independientemente de las sanciones de tipo penal o civil a que se hiciera acreedor.

K. Que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** gestione los asuntos respectivos, a través de Licenciados en Derecho con cédula profesional.

24. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

A. El asegurado se obliga a reintegrar a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** el importe de la caución depositada en su nombre, en cuanto la autoridad respectiva realice la devolución de la misma;

B. Cuando el asegurado legalmente notificado, no asista a las audiencias, actuaciones y diligencias ordenadas por la autoridad competente, incurriendo en desacato y/o rebeldía y a consecuencia de esto, no sea posible la recuperación de la caución depositada, éste se obliga a reintegrar el importe de la misma a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, en el momento en el que se le requiera. Además, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** quedará exento de otorgar por segunda vez una caución;

C. El asegurado deberá dar aviso a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** sobre la realización del hecho que importa responsabilidad tan pronto como se le exija la indemnización, en términos del artículo 150 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. El aviso a que se hace referencia, incluye si es legalmente emplazado a juicio, citado o presentado ante la autoridad administrativa o judicial o notificado de cualquier



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/CO/008/23

diligencia o actuación judicial o derivada de un procedimiento alternativo al judicial en su contra;

D. Si el asegurado cuenta con otros seguros sobre los mismos riesgos, deberá declararlos a solicitud de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** o al actualizarse cualquiera de los riesgos cubiertos;

E. El asegurado se obliga a ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho que le sean planteadas por **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**.

F. El asegurado se obliga a comparecer en todo proceso, procedimiento, diligencia o actuación derivados de las acciones legales que se ejerzan en su contra; y,

G. El asegurado se obliga a otorgar la representación jurídica que corresponda a favor del o los Licenciados en Derecho que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** designe para su defensa, en su caso.

25. FRAUDE, DOLO O MALA FE

Las obligaciones de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** quedarán extinguidas en términos de los artículos 68, 69 y 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro conforme a lo siguiente:

- a) Si el ASEGURADO y el tercero reclamante se coluden para simular hechos o declarar falsamente;
- b) Si con igual propósito, el ASEGURADO no entrega con la debida oportunidad procesal la documentación o información necesaria para llevar a cabo la defensa jurídica; No Aplica cuando el asegurado se vea imposibilitado de presentar la documentación en virtud de que esta se encuentre a disposición de un tercero o una autoridad.
- c) Por conductas fraudulentas demostradas del ASEGURADO.

26. PERÍODO DE AMPLIACIÓN PARA NOTIFICACIONES

El asegurado que haya sido excluido de la colectividad asegurada por dejar de pertenecer a **“EL INSTITUTO”** tendrá derecho a solicitar un periodo de ampliación para notificaciones hasta por 36 meses adicionales a los 2 años que establece el Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, para responder por siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando lo solicite por escrito dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que fue dado de baja de la póliza correspondiente, o posteriores al término de la vigencia del contrato cuando la póliza no se haya renovado por **“EL INSTITUTO”** y el servidor público continúe activo.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/CO/008/23

En ambos supuestos, el asegurado deberá solicitarlo directamente a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** y la totalidad del pago de la prima será a su cargo, a través del mecanismo establecido por **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** para tal efecto.

27. CLÁUSULA DE PRELACIÓN

Las presentes condiciones especiales tendrán prelación sobre las condiciones generales de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**.

28. CLÁUSULA DE NO ADHESIÓN

Los términos y condiciones establecidos en esta póliza fueron acordados y fijados libremente entre el asegurado y la compañía por lo que este no es un contrato de adhesión y por lo tanto, no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta póliza no requiere ser registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

VALORES AGREGADOS

1- Escrito firmado por **“LAS EMPRESAS PROVEEDORAS”** y/o su Representante Legal, donde se manifieste la existencia del Centro de Atención Telefónica que podrá ser verificada por el **“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”** de forma esporádica a fin de validar la existencia y funcionamiento de la misma. **(se indique un directorio de los centros de atención por entidad federativa, o en su caso, si cuente con CALL-CENTER LADA-800)** propio para dar Asesoría Legal a los asegurados en materia de Responsabilidad Civil, indicando de igual forma que los servicios y valores agregados que oferte son sin costo adicional.

2.- Escrito firmado por **“LAS EMPRESAS PROVEEDORAS”** y/o su Representante Legal, donde se manifieste que el Servicio de Asistencia Legal previsto en el presente Anexo Técnico, se proporcionará mediante la contratación de Licenciados en Derecho con Cédula Profesional que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** elija, los cuales deberán integrar para dichos efectos una red de servicio legal, y que deberán incluirla en la propuesta técnica que presenten, indicando además que dicho servicio solo operará para la República Mexicana.

3.- Deberán demostrar que cuentan con un índice de cobertura de base de inversión igual o mayor a 1.05 al cierre del segundo trimestre de 2022. Para lo anterior deberá incluir impresión del extracto publicado en la página de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

4.- Deberán demostrar que tienen un Índice de desempeño de atención a usuarios (IDATU-GENERAL) por producto, no menor al promedio del mercado, es decir no menor a 8.0 en el periodo enero-junio del año 2022. Para probar lo anterior, el



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/CO/008/23

licitante deberá presentar impresión del reporte emitido por la CONDUSEF a través de su portal de internet <https://www.buro.gob.mx>

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

Por lo anteriormente expuesto, tanto **“LAS PARTES”**, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la **CIUDAD DE MÉXICO**.

“EL INSTITUTO”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	OOPC611010MB6
LCDO. SERGIO AQUINO AVENDAÑO	SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	AUAS490730BJ6
L.C. RICARDO GARCIA LACHEÑO	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES	GALR671228TW0

“LA EMPRESA PROVEEDORA”

NOMBRE	RFC
GRUPO MEXICANO DE SEGUROS SA DE CV	GMS971110BTA

La presente hoja es parte integrante del **CONTRATO PLURIANUAL NO. INCMN/0706/2/CO/008/23**



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/CO/008/23